REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 14:34:41

RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

N° D-000028-2025-ATU/DO-SSTR

Lima,10 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 031-2025-ATU/DO-SSTR-JRM, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se presten dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobad con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°193-2023-ATU/PE, establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en el artículo 85° del actualizado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 8EB4153CC884000

Que, los literales c), e), f) y k) del artículo 86 del mencionado cuerpo normativo establecen que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular tiene como función, entre otras*: "realizar acciones de verificación al cumplimiento de estándares de calidad y niveles de servicio, operación", "mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular", "ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos" y "emitir resoluciones en los asuntos de su competencia", respectivamente*;

Que, mediante Informe N° 298-2023-ATU/GG-OAJ de fecha 10 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las funciones relacionadas con la administración de los contratos de concesión correspondientes al Sistema de Corredores Complementarios se encuentran a cargo de la Dirección de Operaciones, a través de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en tanto dichas funciones corresponden a la Dirección de Operaciones; y esta es responsable jerárquicamente de las funciones atribuidas a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular;

Que, la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte – SIT para los Paquetes de Servicios 3.2. 3.4 y 3.5 del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, así como sus respectivas Adendas, establecen expresamente que el valor de los pasajes se determinará tomando en consideración: (i) las reglas del Anexo 7A; (ii) cuando se establezca una tarifa debe verificarse que el promedio ponderado de los pasajes (PEU) no puede ser mayor al Pasaje Técnico Ajustado vigente para el mes correspondiente y, (iii) la fijación de la tarifa se formaliza mediante una resolución emitida por la ATU;

Que, la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, en la definición de pasajes, regula la atribución del Concedente para determinar los pasajes a ser pagados por los usuarios por la prestación del servicio de transporte en función a ciertos aspectos como: el tipo de servicio, descuentos por integración, promociones y otros, debiendo tener como marco a las reglas establecidas en la Cláusula Décimo Segunda y el Anexo N° 6;

Que, el numeral 7.1.3 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios establece como Servicios Especiales a aquellos que se brindan temporalmente por motivos de cambio de estación, actividades por eventos públicos de mediana duración (menor a 6 meses), añadiendo que los pasajeros podrán ser trasladados desde y hacia las rutas alimentadoras y/o troncales;

Que la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° D-000101-2024-ATU/DO-SSTR, de fecha 05 de agosto de 2024, resuelve aprobar la tarifa del Servicio Especial Colegios, como parte del Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Corredor Complementario N°03, en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) y su correspondiente tarifa escolar con el cincuenta por ciento (50%) de descuento, por el periodo comprendido entre el 05 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2024, desde determinados paraderos ubicados en los principales Colegios del distrito del Rímac, con dirección hacia el norte en el mismo distrito;

Que, mediante el Informe N° 031-2025-ATU/DO-SSTR-JRM, de fecha 10 de marzo de 2025, se concluye que, a partir de la evaluación técnica, económica y contractual realizada de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y el Manual de Operaciones, se recomienda la activación del Servicio Especial Colegios, ejecutado por el Corredor Complementario N°03, con una tarifa de S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) y su correspondiente tarifa escolar con el cincuenta por ciento (50%) de descuento, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo hasta el 25 de julio de 2025, para lo cual, resulta viable la emisión de la resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE que aprueba el actualizado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Servicio Especial “Colegios” del Corredor Complementario N°03, en el marco del Servicio de Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Artículo 2.- Determinar la tarifa única del Servicio Especial “Colegios” del Corredor Complementario N°03, en el marco del Servicio de Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) y su correspondiente tarifa escolar con el cincuenta por ciento (50%) de descuento, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo hasta el 25 de julio de 2025, conforme al detalle siguiente:

Sentido Sur-Norte

Servicio Especial “Colegios”:

- Desde el paradero “Cecilia de Risco”; con dirección hacia el norte en el distrito de Rímac; *(IE. Leoncio Prado, IE. Esther Cáceres Salgado, IE. Virgen del Carmen)*.
- Desde el paradero “Virreyes”; con dirección hacia el norte en el distrito de Rímac, *(IE Maria Parado de Bellido)*.
- Desde el paradero “Bentin”; con dirección hacia el norte en el distrito de Rímac, *(IE: Ricardo Bentin)*.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del lunes 17 de marzo hasta el viernes 25 de julio de 2025.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Subdirectoral, en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU